

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO DE INVERSIÓN LARRAINVIAL LATAM LOCAL CURRENCY DEBT

A. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Características generales

a) Nombre del Fondo	:	Fondo de Inversión LarrainVial Latam Local Currency Debt (en adelante el “ <i>Fondo</i> ”).
b) Razón social de la Sociedad Administradora	:	LarrainVial Asset Management Administradora General de Fondos S.A. (en adelante la “ <i>Administradora</i> ”).
c) Tipo de Fondo	:	Fondo de Inversión Rescatable.
d) Tipo de Inversionista	:	Fondo dirigido al público en general.
e) Plazo máximo de pago de rescate	:	Dentro del plazo máximo de 15 días corridos a contar de la fecha de solicitud de rescate o el día hábil siguiente en caso que dicho plazo se cumpliera en un día sábado, domingo o festivo. Lo anterior salvo lo dispuesto en la letra h) del número 1. del Título G Aporte, Rescate y Valorización de Cuotas del presente Reglamento Interno, referido a los rescates por montos significativos.

B. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

1. Objeto del Fondo

El Fondo tiene como objetivo principal invertir, directa o indirectamente, en instrumentos de deuda expresados en moneda local que sean: (i) emitidos por emisores domiciliados en Latinoamérica; o (ii) emitidos por sociedades cuyas principales inversiones se desarrollen en Latinoamérica.

2. Política de Inversiones

Para el cumplimiento de su objetivo de inversión, el Fondo invertirá sus recursos principalmente en los instrumentos indicados en el número 1. precedente y en los siguientes valores e instrumentos sujeto a los límites que se indican en el número 3. siguiente:

- /i/. Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas;
- /ii/. Títulos de deuda, valores o efectos de comercio, emitidos por el Estado de Chile, el Banco Central o Estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción;
- /iii/. Títulos de deuda, depósitos a plazo, títulos representativos de captaciones de dinero, letras de crédito o títulos hipotecarios, valores o efectos de comercio, emitidos por entidades bancarias extranjeras o internacionales o que cuenten con garantía de esas entidades por el 100% de su valor hasta su total extinción;
- /iv/. Bonos y efectos de comercio emitidos por entidades emisoras extranjeras, cuyas emisiones hayan sido registradas como valores de oferta pública en el extranjero;
- /v/. Bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda de entidades emisoras extranjeras, cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que la entidad emisora cuente con estados financieros dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio;
- /vi/. Cuotas de fondos nacionales y extranjeros cuyas carteras de inversiones estén compuestas mayoritariamente por instrumentos de deuda; y
- /vii/. Notas estructuradas, entendiendo por tales aquellos valores que incorporen un compromiso de devolución del capital o parte de éste, más un componente variable, este último indexado al retorno de un determinado

activo subyacente.

El Fondo podrá invertir sus recursos en cuotas de fondos administrados por la Administradora o por personas relacionadas a ella, en los términos contemplados en el artículo 61° de la Ley N° 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales (en adelante la “Ley”), en la medida que se dé cumplimiento a los límites establecidos en el presente Título para la inversión en cuotas de fondos, sin que se contemple un límite adicional. Asimismo, se deja constancia que los fondos en los que invierta el Fondo podrán ser de aquellos distribuidos por una sociedad relacionada a la Administradora.

Se deja expresa constancia que no se exige para la inversión en otros fondos, condiciones de diversificación o límites de inversión mínimos o máximos específicos que deban cumplir los fondos para ser objeto de inversión del Fondo.

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el Fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo B, N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88° de la Ley N°18.045. Los instrumentos de emisores extranjeros en los que invierta el Fondo no deberán contar con una clasificación de riesgo específica.

Los mercados a los cuales el Fondo dirigirá sus inversiones serán el nacional y extranjero, los cuales no deberán cumplir con ninguna otra condición que las señaladas en la normativa vigente.

A continuación se señalan los países en que el Fondo podrá efectuar inversiones (independientemente del país de origen del emisor del instrumento en cuestión o del país en que éste se hubiese emitido), en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante la “Comisión”), si fuere el caso.

Para efectos de dar cumplimiento al objeto de inversión del Fondo se entenderá por Latinoamérica a los países miembros del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (en adelante “GAFILAT”).

Por su parte, para efectos de lo indicado en el literal (ii) del número 1 anterior, se entenderá por instrumentos emitidos por sociedades cuyas principales inversiones se desarrollen en Latinoamérica, aquellos en que alguno de los proveedores externos de información financiera utilizados por la Administradora, tales como Bloomberg y Reuters, entre otros, señalen a alguno de los países de Latinoamérica como país de riesgo del respectivo emisor.

Los países y porcentajes máximos de inversión sobre el activo del Fondo en los cuales está autorizado invertir el Fondo serán los países de Latinoamérica, con un límite máximo de inversión equivalente al 100% del activo del Fondo, así como los países que se señalan a continuación, con el mismo límite máximo de inversión sobre el activo del Fondo:

País	% máximo de inversión sobre el activo del Fondo
Estados Unidos de América	100%
Reino Unido	100%
Francia	100%
España	100%
Suiza	100%
China	100%
Japón	100%

Las monedas y porcentajes máximos de inversión en las cuales se podrá invertir el activo del Fondo, serán las monedas de los países en los cuales el Fondo está autorizado invertir de conformidad a lo indicado precedentemente, en todos los casos con un límite máximo de inversión equivalente al 100% del activo del Fondo.

Adicionalmente, el Fondo podrá invertir en otros países en la medida que éstos cumplan con las condiciones, características y requisitos que establezca la Comisión, si fuere el caso, y dichas inversiones se ajusten al objeto indicado en el numeral 1. precedente y no excedan en su conjunto el 20% del activo total del Fondo. En estos casos, el Fondo estará autorizado a invertir en las monedas de dichos países, con un límite máximo de inversión en su conjunto equivalente al 20% del activo total del Fondo.

El Fondo podrá mantener como saldos disponibles las monedas antes indicadas, de acuerdo al siguiente criterio:

- 1) Hasta un 15% sobre el activo del Fondo en forma permanente producto de sus propias operaciones y de las

variaciones de los instrumentos en los cuales invierta el Fondo.

- 2) Hasta un 100% sobre el activo del Fondo de manera transitoria por un plazo de 60 días, con la finalidad de reinvertir los saldos disponibles producto de las ventas de instrumentos efectuadas, así como los aportes efectuados al Fondo.

En caso de producirse excesos a los límites indicados precedentemente, estos deberán regularizarse de conformidad con lo establecido en el numeral 3. siguiente.

El Fondo no hará diferenciaciones entre valores emitidos por sociedades anónimas que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 Bis de la Ley N° 18.046, esto es, comité de directores y las que sí cuenten con él.

El Fondo no podrá invertir sus recursos en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora.

El Fondo no tiene un objetivo de rentabilidad garantizado ni se garantiza nivel alguno de seguridad de sus inversiones. El nivel de riesgo esperado de las inversiones es Alto.

No se contemplan límites para la duración de los instrumentos en los cuales invierta el Fondo.

La Administradora mantiene un “Manual sobre Administración de Conflictos de Interés” (el “*Manual*”), el cual fue aprobado por su Directorio. Dicho Manual regula, entre otras materias, los mecanismos que la Administradora debe disponer para administrar los conflictos de interés que se produzcan en la inversión de los recursos de los fondos y carteras de terceros, como asimismo entre dichos fondos y carteras y aquellos que pudieren ser administrados por sociedades relacionadas a la Administradora. La Administradora deberá actuar, en lo referido a las decisiones y operaciones de inversión con recursos de los fondos y de las carteras de terceros, con total independencia y con la debida reserva, respecto de toda otra entidad o persona que no sean aquellas que respectivamente deban participar directamente en ellas.

Al aprobar el Manual, el Directorio delegó en el Comité de Auditoría la función de supervisar globalmente las labores de control de potenciales conflictos de interés entre los distintos fondos y carteras de terceros que presentan objetivos de inversión similares y que son administrados por la Administradora, como asimismo los potenciales conflictos entre dichos fondos y carteras de terceros y aquellos que pudieren ser administrados por sociedades relacionadas a esta misma Administradora. Este Comité fue constituido con fecha 4 de Octubre de 2004 por acuerdo del Directorio de la Administradora y está conformado por tres Directores en ejercicio.

El Manual sólo podrá ser modificado por aprobación de la mayoría absoluta de los miembros del Directorio de la Administradora.

3. Características y diversificación de las inversiones

Límite General

El Fondo deberá mantener invertido al menos un 70% de su activo en los instrumentos indicados en el número 1. precedente. En consecuencia, el Fondo solamente podrá invertir hasta el 30% de su activo en los instrumentos indicados a continuación que no cumplan con lo establecido en el número 1. precedente.

Límite máximo de inversión por tipo de instrumento respecto al activo total del Fondo, sin perjuicio de las limitaciones contenidas en la Ley y en su Reglamento (Decreto Supremo N° 129 de 2014, en adelante el “Reglamento de la Ley”):

i. Instrumentos de deuda expresados en moneda local que sean: (i) emitidos por emisores domiciliados en Latinoamérica; o (ii) emitidos por sociedades cuyas principales inversiones se desarrollen en Latinoamérica:	100%
ii. Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas:	100%
iii. Títulos de deuda, valores o efectos de comercio, emitidos por el Estado de Chile, el Banco Central o Estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción:	100%

iv. Títulos de deuda, depósitos a plazo, títulos representativos de captaciones de dinero, letras de crédito o títulos hipotecarios, valores o efectos de comercio, emitidos por entidades bancarias extranjeras o internacionales o que cuenten con garantía de esas entidades por el 100% de su valor hasta su total extinción:	100%
v. Bonos y efectos de comercio emitidos por entidades emisoras extranjeras, cuyas emisiones hayan sido registradas como valores de oferta pública en el extranjero:	100%
vi. Bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda de entidades emisoras extranjeras, cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que la entidad emisora cuente con estados financieros dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio:	100%
vii. Cuotas de fondos nacionales y extranjeros cuyas carteras de inversiones estén compuestas mayoritariamente por instrumentos de deuda:	100%
viii. Notas estructuradas, entendiéndose por tales aquellos valores que incorporen un compromiso de devolución del capital o parte de éste, más un componente variable, este último indexado al retorno de un determinado activo subyacente:	30%

Para los efectos de determinar los valores máximos referidos en este artículo, se estará a la información contenida en la contabilidad del Fondo, la cual se llevará conforme a los criterios que al efecto fije la Comisión.

Límite máximo de inversión respecto del emisor de cada instrumento

/i/ Inversión directa en instrumentos o valores emitidos o garantizados por un mismo emisor, excluidos el Estado de Chile, el Banco Central o Estados o bancos centrales extranjeros:	Hasta un 25% del activo del Fondo.
/ii/ Inversión en instrumentos o valores emitidos o garantizados por el Banco Central de Chile o la Tesorería General de la República:	Hasta un 100% del activo del Fondo.
/iii/ Inversión directa en instrumentos o valores emitidos o garantizados por un mismo Estado o Banco Central extranjero Latinoamericano:	Hasta un 100% del activo del Fondo.

Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas

Hasta un 30% del activo del Fondo.

Límite máximo de inversión en mercados particulares

Hasta un 100% del activo del Fondo.

Excepción General

Los límites indicados precedentemente no se aplicarán (i) durante los cuatro meses siguientes a una suscripción y pago de cuotas que representen más del 20% del total de cuotas suscritas y pagadas del Fondo a esa fecha; (ii) durante el período de liquidación del Fondo; y (iii) en los instrumentos regulados en la letra C. siguiente.

Excesos de Inversión

En caso de producirse excesos de inversión, ya sea por causas imputables a la Administradora o por causas ajenas a ella, éstos deberán ser regularizados de conformidad a lo establecido en el artículo 60° de la Ley y en la Norma de Carácter General N° 376 del año 2015 de la Comisión o aquella que la modifique o reemplace, según sea el caso, mediante la venta de los instrumentos o valores excedidos o mediante el aumento del patrimonio del Fondo en los casos que esto sea posible.

Una vez producido él o los excesos de inversión, la Administradora no podrá efectuar nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.

4. Operaciones que realizará el Fondo

4.1 Contratos de Derivados

La Administradora por cuenta del Fondo, podrá celebrar contratos de derivados, esto es, contratos de opciones, futuros, forwards, swaps y credit default swaps.

Por “credit default swaps” se entiende aquellos contratos de derivados de crédito en virtud de los cuales una parte compra protección sobre el riesgo de default (cesación de pagos) de determinados instrumentos de deuda, realizando un pago periódico (spread) a otra parte que vende dicha protección. Para los efectos del presente Reglamento Interno, los credit default swaps serán considerados como swaps, siéndoles en consecuencia aplicables a dichos contratos de derivados los límites y requisitos establecidos en el presente numeral para los swaps.

El Fondo podrá celebrar contratos de futuros, forwards y swaps, actuando como comprador o vendedor del respectivo activo objeto. Podrá asimismo, adquirir, lanzar o enajenar contratos de opciones que involucren la compra o venta del respectivo activo objeto.

Estas operaciones podrán ser realizadas en Chile y en aquellos países que cumplan con las condiciones establecidas o que pueda establecer la Comisión.

Activos Objeto

Los recursos del Fondo podrán ser invertidos en contratos de opciones, futuros, forwards y swaps, que tengan como activos objetos a: (i) alguna de las monedas en los que está autorizado a invertir; (ii) índices, los que deberán cumplir con las condiciones, características y requisitos que establezca la Comisión, de haberlos; (iii) bonos nacionales o extranjeros y tasas de interés nacionales o extranjeras expresados en monedas en las cuales está autorizado a invertir el Fondo. Dichos bonos y tasas objetos de los contratos, deberán corresponder a tasas de instrumentos o bonos en los cuales el Fondo está autorizado a invertir; y (iv) cuotas de Fondos en los cuales el Fondo está autorizado a invertir.

Los contratos de futuros deberán celebrarse o transarse en mercados bursátiles dentro o fuera de Chile. Por su parte, los contratos de forward y de swap se celebrarán fuera de los mercados bursátiles, lo que en el comercio se denomina over the counter u OTC, y tendrán como contrapartes a personas jurídicas o entidades con residencia o domicilio en Chile o en el extranjero. Los contratos de opciones deberán celebrarse o transarse en mercados bursátiles ya sea dentro o fuera de Chile y, en la medida que se encuentren autorizados por la normativa aplicable, podrán celebrarse fuera de los mercados bursátiles u OTC, según se explicó, y tendrán como contrapartes a personas jurídicas o entidades con residencia o domicilio en Chile o en el extranjero.

Límites Generales

En cuanto a los límites generales de inversión, en lo que respecta a los contratos de opciones, futuros, forwards y swaps, se estará a lo siguiente:

La inversión total que se realice con los recursos del Fondo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 20% del valor del activo del Fondo. Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 90 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si la inversión supera el 25% del valor del activo del Fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

Adicionalmente, el total de los recursos del Fondo comprometido en márgenes o garantías, producto de las operaciones en contratos de futuros, forwards y swaps que mantenga vigentes, no podrá exceder el 50% del valor del activo del Fondo. Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado al día siguiente de producido.

Límites Específicos

En cuanto a los límites específicos, en lo que respecta a los contratos de opciones, futuros, forwards y swaps, se estará a lo siguiente:

/i/ Límites específicos para derivados sobre monedas:

a) La cantidad neta comprometida a vender de una determinada moneda en contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se tiene derecho a vender por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por la emisión de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades considerando el valor de la moneda activo objeto, no podrá exceder el monto total de los activos del Fondo.

b) La cantidad neta comprometida a comprar de una determinada moneda en contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se tiene derecho a comprar por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por la emisión de opciones de venta, valorizadas dichas cantidades considerando el valor de la moneda activo objeto, más la inversión en esa moneda en la cartera contado, no podrá exceder el monto total de los activos del Fondo.

Los excesos sobre estos límites que se produzcan por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada, deberán regularizarse en un plazo máximo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo el exceso.

/ii/ Límite para las operaciones de derivados de tasa de interés y bonos:

a) La cantidad neta comprometida a vender de alguno de los activos objeto mencionados en este número, a través de contratos de futuros, forward y swap, más la cantidad que se tiene derecho a vender por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por la emisión de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el valor del monto total de los activos del Fondo.

b) La cantidad neta comprometida a comprar de alguno de los activos objeto mencionados en este número, a través de contratos de futuros, forward y swap, más la cantidad que se tiene derecho a comprar por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por la emisión de opciones de venta, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el valor del monto total de los activos del Fondo.

La exposición máxima por emisor no podrá exceder de un 30% del activo del Fondo.

Los excesos sobre estos límites que se produzcan por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada, deberán regularizarse en un plazo máximo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo el exceso.

/iii/ Límite para las operaciones de derivados sobre Índices:

a) La cantidad neta comprometida a vender de un determinado índice, a través de contratos de futuro forward, más la cantidad que se tiene derecho a vender por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por la emisión de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del índice, no podrá exceder el 20% del activo del Fondo. No obstante, cuando alguno de los componentes del índice represente por sí mismo más del 50% de la ponderación del respectivo índice, dicho límite no podrá exceder el 10% del activo del Fondo.

b) La cantidad neta comprometida a comprar de un determinado índice a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad que se tiene la opción de comprar por la adquisición de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por la emisión de opciones de venta, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del índice, no podrá exceder el 20% del activo del Fondo. No obstante, cuando alguno de los componentes del índice represente por sí mismo más del 50% de la ponderación del respectivo índice, dicho límite no podrá exceder el 10% del activo del Fondo.

En el caso que se produzcan excesos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada, este exceso podrá mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo. No obstante lo anterior, si la cantidad comprometida de comprar de un determinado índice, supera el 20% del valor del activo del Fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

Este Fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados, con la finalidad de cobertura y como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

4.2. Venta Corta y Préstamo de Valores

El Fondo podrá efectuar préstamos de los instrumentos en los que puede invertir en virtud del presente Reglamento Interno y celebrar contratos de ventas cortas sobre éstos; y otorgar préstamos de dichos instrumentos, siempre que cumplan con los requisitos que establezca la Comisión de haberlos.

Para los efectos de la celebración de operaciones de ventas cortas y préstamos, la posición corta máxima total que el Fondo mantenga en distintos emisores, no podrá ser superior al 25% de sus activos ni al 30% del valor del patrimonio del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo no podrá mantener una posición corta máxima total superior al 10% de sus activos ni al 15% del valor de su patrimonio, respecto de un mismo emisor, como asimismo no podrá mantener una posición corta máxima total superior al 20% de sus activos ni al 20% del valor de su patrimonio, respecto de un mismo grupo empresarial.

Asimismo, el Fondo no podrá utilizar para garantizar la devolución de los instrumentos que obtenga en préstamo, con el objeto de efectuar ventas cortas, más de un 10% de sus activos ni más de un 10% del valor de su patrimonio.

Finalmente, el porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamo de valores ascenderá a un 50% del patrimonio del Fondo.

4.3 Adquisición de Instrumento con Retroventa

El Fondo podrá realizar operaciones de compra con retroventa o venta con retrocompra en instrumentos de oferta pública de los que está autorizado a invertir el Fondo, según lo establecido en la letra B, número 3 del Reglamento Interno del Fondo.

En particular, este Fondo podrá invertir hasta un 100% de su activo total en instrumentos de deuda adquiridos mediante compras con retroventa.

Las entidades con las que el Fondo podrá efectuar dichas operaciones, serán los bancos nacionales o extranjeros y las sociedades financieras nacionales que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Las operaciones sobre instrumentos de deuda emitidos por emisores nacionales, sólo podrán efectuarse con bancos o sociedades financieras nacionales que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos correspondiente a las categorías B y N-2 respectivamente, según la definición contenida en el artículo 88 de la Ley N° 18.045.
- b) Las operaciones sobre instrumentos de deuda emitidos por emisores extranjeros, sólo podrán efectuarse con bancos nacionales o extranjeros que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales B y N-2 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores.

La adquisición de instrumentos con retroventa deberá celebrarse o transarse en mercados no bursátiles ya sea dentro de Chile o en el extranjero.

4.4 Otro tipo de Operaciones.

No contempla.

5. Valorización de las Inversiones

Para los efectos de la determinación del valor de las Cuotas, las inversiones del Fondo se valorizarán diariamente a través de una fuente de información periódica de precios externa e independiente a la Administradora, la cual permita determinar correctamente el valor de mercado de las inversiones del Fondo. Esta fuente externa podrá entregar información de precios derivada de transacciones públicas realizadas en el mercado o de modelos de valorización, en el caso que se trate de instrumentos o contratos en que no se cuente con registro de transacciones. En todo caso, la valorización y contabilización de las inversiones del Fondo siempre se realizarán de conformidad a las Normas Internacionales de Información Financiera ("IFRS") o por lo dispuesto en las instrucciones específicas de la Comisión, sus posteriores modificaciones y la demás normativa legal y reglamentaria aplicable sobre esta materia.

C. POLÍTICA DE LIQUIDEZ

El Fondo tendrá como política que, a lo menos, un 1% de sus activos serán activos de alta liquidez. Se entenderán que tienen tal carácter, además de las cantidades que se mantenga en caja y bancos, (i) los instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile, la Tesorería General de la República o que se encuentren garantizados por el Estado de Chile, (ii) instrumentos de deuda e intermediación, nacionales o extranjeros, con un vencimiento inferior a 365 días, y (iii) cuotas de fondos nacionales o extranjeros que consideren el pago total de rescates dentro de 10 días.

No se contempla una razón entre activos de alta liquidez y pasivos.

El Fondo mantendrá el indicado nivel de liquidez con el propósito de contar con los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones en relación a las operaciones que realice, el pago de rescates de cuotas y beneficios.

En el caso que el porcentaje indicado en el primer párrafo no sea suficiente para dar cumplimiento a las obligaciones indicadas en el párrafo anterior, el Fondo podrá incrementar su exposición en instrumentos de fácil liquidación hasta en un 100% respecto del total de obligaciones del Fondo por el plazo necesario para dar cumplimiento a las señaladas obligaciones. Por este motivo y de forma excepcional, durante este período, el cual no podrá exceder los plazos establecidos en el art. 60 de la Ley 20.712, cualquier exceso o déficit que se produzca respecto de los límites de inversión establecidos en su política de inversión no serán considerados hasta dar total cumplimiento a las obligaciones establecidas en el párrafo anterior.

D. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

Ocasionalmente, con el objeto de complementar la liquidez del Fondo, la Administradora podrá, por cuenta del Fondo, contraer endeudamiento de corto, mediano y largo plazo por cuenta del Fondo mediante la contratación de créditos bancarios, hasta por una cantidad equivalente al 50% del patrimonio del Fondo.

Los eventuales gravámenes y prohibiciones que afecten los activos del Fondo, en los términos indicados en el artículo 66° de la Ley, no podrán exceder del 49% del activo total del Fondo. Se entenderán como afectos a gravámenes y prohibiciones: (a) los recursos del Fondo comprometidos en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros, forwards y swaps; y (b) los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes.

Asimismo, el Fondo podrá realizar operaciones con derivados, y operaciones de venta con compromiso de compra y operaciones de compra con compromiso de venta. Los pasivos que se originen en dichas operaciones deberán cumplir con los límites establecidos para cada una de ellas en la sección 4 anterior, los cuales no podrán tener plazos de liquidación superiores a 365 días

Para efectos de lo señalado precedentemente, los pasivos del Fondo más los gravámenes y prohibiciones que mantenga el Fondo, no podrán exceder del 50% del patrimonio del Fondo. Para estos efectos, se deberán considerar como uno solo y por tanto no podrán sumarse, los pasivos asumidos por el Fondo con terceros y los gravámenes y prohibiciones establecidos como garantía de dichos pasivos.

Lo anterior, sin perjuicio de los pasivos que se originen por las operaciones con derivados y operaciones de compra con retroventa, los que deberán ajustarse a los límites establecidos para cada una de ellas en el número 4 de la letra B. anterior.

E. POLÍTICA DE VOTACIÓN

El actuar de la Administradora en la asistencia y en el ejercicio del derecho a voz y voto en juntas de accionistas, asambleas de aportantes o juntas de tenedores de las entidades emisoras de los instrumentos que hayan sido adquiridos por el Fondo, así como también establecer las autorizaciones y/o prohibiciones que rigen dicho actuar, se guiará por lo dispuesto en: (i) el artículo 65° de la Ley y (ii) la Política de Asistencia y Votación en Juntas de Accionistas de la Administradora, publicada en su página web.

No se contemplan prohibiciones o limitaciones para los gerentes o mandatarios especiales designados por el directorio de la Administradora para representar al Fondo en juntas de accionistas, asambleas de aportantes o juntas de tenedores de las entidades emisoras de los instrumentos que hayan sido adquiridos por éste, no pudiendo sin embargo actuar con poderes distintos que aquellos que la Administradora les confiera.

F. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

1. Series

Denominación	Requisitos de ingreso	Valor cuota	Moneda en que se recibirán aportes	Moneda en que se pagarán rescates	Otra característica relevante
A	No Contempla*	Se calculará de conformidad a lo señalado en el artículo 10 del Reglamento de la Ley.	Pesos moneda nacional o Dólar de los Estados Unidos	Pesos moneda nacional o Dólar de los Estados Unidos	Corresponden a aportes efectuados al Fondo, con fines distintos de ahorro previsional voluntario, por inversionistas que privilegien liquidez por sobre un plazo mínimo de permanencia de su inversión.
O	Aportes que sumados al saldo patrimonial consolidado en cualquier serie del Fondo sean iguales o superiores a 350.000.000 de Pesos Moneda Nacional o su equivalente en Dólares de los Estados Unidos de América.	Valor cuota inicial US\$100. Con posterioridad, el valor cuota se calculará de conformidad a lo señalados en el artículo 10 del Reglamento de la Ley.	Pesos moneda nacional o Dólar de los Estados Unidos	Pesos moneda nacional o Dólar de los Estados Unidos	
I	Aportes que sumados al saldo patrimonial consolidado en cualquier serie del Fondo sean iguales o superiores a 1.000.000.000 de Pesos Moneda Nacional o su equivalente en Dólares de los Estados Unidos de América.	Valor cuota inicial US\$100. Con posterioridad, el valor cuota se calculará de conformidad a lo señalados en el artículo 10 del Reglamento de la Ley.	Pesos moneda nacional o Dólar de los Estados Unidos	Pesos moneda nacional o Dólar de los Estados Unidos	
Q	Aportes que sumados al saldo patrimonial consolidado en cualquier serie del Fondo sean iguales o superiores a 3.000.000.000 de Pesos Moneda Nacional o su equivalente en Dólares de los Estados Unidos de América.	Valor cuota inicial US\$100. Con posterioridad, el valor cuota se calculará de conformidad a lo señalados en el artículo 10 del Reglamento de la Ley.	Pesos moneda nacional o Dólar de los Estados Unidos	Pesos moneda nacional o Dólar de los Estados Unidos	

LV	Aportes cuyo Partícipe sea cualquier otro fondo administrado por la Administradora*	Se calculará de conformidad a lo señalado en el artículo 10 del Reglamento de la Ley.	Pesos moneda nacional o Dólar de los Estados Unidos	Pesos moneda nacional o Dólar de los Estados Unidos	Corresponden a aportes efectuados al Fondo desde otro fondo administrado por la Administradora con el fin de invertir parte o la totalidad de su cartera en los activos de este Fondo.
-----------	---	---	---	---	--

* La conversión del aporte en Pesos moneda nacional a Dólares de los Estados Unidos se realizará según lo señalado en la letra G, del presente Reglamento Interno.

2. Remuneración de cargo del Fondo y gastos

Serie	Remuneración	
	Fija Anual	Variable
A	Hasta un 2,000% (IVA incluido)	No Aplica
O	Hasta un 1,2500% (IVA incluido)	No Aplica
I	Hasta un 1,0000% (IVA incluido)	No Aplica
Q	Hasta un 0,7140% (IVA incluido)	No Aplica
LV	Hasta un 0,0000% (IVA incluido)	No Aplica

Base de cálculo en caso de remuneración fija: La remuneración de la Administradora atribuida a la Serie A, Serie O, Serie I y Serie Q se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de las series antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

La Administradora determinará libremente la remuneración que aplicará a la Serie A, Serie O, Serie I y Serie Q respetando siempre el monto máximo señalado previamente. No obstante lo anterior, la Administradora llevará un registro completo de la remuneración de administración aplicada diariamente a la Serie A, Serie O, Serie I y Serie Q, la cual estará a disposición de los Partícipes en las oficinas de la Administradora. La información de este registro tendrá una antigüedad máxima de dos días.

La comisión fija se pagará mensualmente del Fondo dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a aquel en que se hubiere hecho exigible la comisión que se deduce. Sin perjuicio de lo anterior, el monto de la comisión se deducirá y provisionará diariamente.

Gastos de cargo del Fondo:

a. Gastos de Operación: se podrá cargar a las Cuotas de la Serie A, Serie O, Serie I, Serie Q y Serie LV hasta un 1,50% anual como gastos de operación, porcentaje en relación al patrimonio de cada Serie y calculado sobre el monto que resulte de deducir a dicho patrimonio, antes de remuneración, los aportes recibidos para esa serie de cuota con anterioridad al cierre de operaciones del Fondo y agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados para esa serie de cuotas antes de dicho cierre.

Estos gastos de operación serán exclusivamente aquellos relativos a los siguientes:

- /i/ las comisiones y gastos de intermediación, transacción, liquidación, custodia y otros incurridos por el Fondo para efectuar inversiones en los instrumentos indicados en la política de inversión del Fondo, así como gastos incurridos en la contratación de custodios e intermediarios y gastos asociados con la celebración de aquellas operaciones que realice el Fondo referidas en el número 4 de la Letra B. precedente;
- /ii/ gastos y honorarios profesionales de empresas de auditoría externa, abogados, consultores, peritos, tasadores, valorizadores u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la defensa de sus intereses (salvo lo dispuesto en la letra c. siguiente), la inversión de los recursos y la valorización de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria;

- /iii/ gastos derivados de la contratación de empresas especializadas en la preparación de la contabilidad, cálculo del valor cuota, preparación de reportes y otras labores administrativas relacionadas con el Fondo y sus aportantes, en la medida en que dichos servicios sean necesarios para el adecuado funcionamiento del Fondo, aun cuando dichas empresas sean relacionadas a la Administradora, con los límites y salvaguardas que se señalan en el apartado e. siguiente.
- /iv/ gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Superintendencia;
- /v/ honorarios de gastos por servicio de clasificación de riesgo que se estime conveniente contratar;
- /vi/ derechos o tasas correspondientes al depósito del Reglamento Interno de Fondo ante la Superintendencia u otra autoridad competente;
- /vii/ la remuneración por los servicios de Market Maker que se paguen a una o más Corredoras de Bolsa de conformidad a la Norma de Carácter General N°327 del año 2012 de la Superintendencia de Valores y Seguros, hoy la Comisión, o aquella que la modifique o reemplace;
- /viii/ derechos o tasas correspondientes a las operaciones del Fondo cobrados o percibidos por Bolsas de Valores nacionales o extranjeras; y
- /ix/ Gastos por fusiones, divisiones o cualquier otro tipo de modificación del Fondo.

b. Gastos por inversión en otros Fondos: Serán de cargo del Fondo los gastos, remuneraciones y comisiones, directos o indirectos, que se deriven de las inversiones de los recursos del Fondo en cuotas de otros fondos, tendrán un límite máximo anual de un 1,5% del patrimonio del Fondo.

Por su parte, los gastos, remuneraciones y comisiones por la gestión e inversión directa e indirecta de los recursos del Fondo en cuotas de otros fondos administrados por la Administradora o sus personas relacionadas, tendrán un límite máximo anual de un 10% del valor de los activos del Fondo, que hayan sido invertidos en dichos fondos. Finalmente, se deja expresa constancia que, para los efectos de evitar el cobro de una doble remuneración por administración a los Aportantes del Fondo por las inversiones de sus recursos en cuotas de fondos administrados por la Administradora, la Administradora adoptará alguna de las siguientes medidas:

- /i/ Que la inversión del Fondo se realice a través de una serie especial del fondo de que se trate que no contemple remuneraciones por administración a sus aportantes;
- /ii/ Que no se cobre remuneración por administración en el presente Fondo hasta por el monto de la remuneración correspondiente al fondo en el que se invierte; o
- /iii/ Que el monto invertido por el Fondo en cuotas de fondos administrados por la Administradora, se reste del valor neto diario de la serie para los efectos del cálculo de la remuneración por administración.

Sin perjuicio de lo anterior, los gastos de otros fondos administrados por la Administradora, diferentes de sus remuneraciones por administración, serán soportados por el Fondo.

Se deja expresa constancia que no se exige para la inversión en otros fondos, límites a las tasas de remuneraciones, comisiones o gastos máximos que deban soportar dichos fondos.

c. Gastos por impuestos, indemnizaciones y otros. Los impuestos, retenciones, encajes u otro tipo de carga tributaria o cambiaria que conforme el marco legal vigente de la jurisdicción respectiva deba aplicarse a las inversiones, operaciones o ganancias del Fondo, serán de cargo del Fondo y no estarán sujetos a los porcentajes máximos señalados en la presente sección 2.

Asimismo, las indemnizaciones, incluidas aquellas que tengan carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales, gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del Fondo, serán de cargo del Fondo y no estarán sujetos a los porcentajes máximos señalados en la presente sección 2.

d. Gastos por contratación de servicios externos: La Administradora estará facultada para celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el

cumplimiento de su giro.

Por regla general, los gastos por contratación de servicios externos serán de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en la presente sección 2 y se sujetarán a los límites máximos establecidos en la misma.

En caso que el servicio externalizado se preste solamente para un fondo, el gasto de dicho servicio será cargado completamente a dicho fondo, en caso contrario, el criterio de distribución entre fondos se realizará en proporción al porcentaje de participación que tenga el Fondo sobre el gasto total del servicio externalizado. En caso de que no exista un criterio objetivo para tal distribución, ésta se realizará en proporción a los activos de los fondos involucrados.

Sin embargo, cuando dicha contratación consista en la administración de cartera de recursos del Fondo, los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo de la Administradora.

e. Gastos por contratación de servicios de personas relacionadas: La Administradora se encontrará expresamente facultada para contratar cualquier servicio prestado por una sociedad relacionada a ella, a condiciones de mercado y en el mejor interés del Fondo, siendo dichos gastos de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en la presente sección 2. El porcentaje máximo de gastos por contratación de servicios de personas relacionadas no podrá exceder de un 1,50% anual, porcentaje en relación al patrimonio de cada serie y calculado en la misma forma que los gastos de operación indicados en la letra a. precedente y, en todo caso, deberá considerarse dentro del límite máximo indicado en la citada letra a. para los gastos de operación.

Para los efectos de lo dispuesto en la letra c) del artículo 22 de la Ley, por personas relacionadas a la administradora, se entienden también las personas relacionadas a quienes participan en las decisiones de inversión del fondo o que en razón de su cargo o posición tengan acceso a información de las inversiones del fondo.

f. Gastos por intereses: Gastos correspondientes a intereses, comisiones, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo. El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 5% del valor de los activos del Fondo.

g. Forma de cobro y/o provisión de los gastos: Los gastos se distribuirán de manera que todos los Partícipes contribuyan a sufragarlos en forma equitativa. Cuando no sea posible cargar de inmediato los gastos al Fondo, o bien se trate de gastos que se vayan devengando con el paso del tiempo, o bien así lo determine la Administradora, estos se provisionarán diariamente considerando el presupuesto de gastos del período y su distribución será efectuada de manera que todos los Partícipes del Fondo contribuyan a sufragarlos en forma equitativa.

3. Comisión o remuneración de cargo del Partícipe

No contempla.

4. Remuneración aportada al Fondo

No contempla.

5. Remuneración por liquidación del Fondo

No aplica.

6. Modificaciones Reglamento Interno del Fondo.

Ante modificaciones al presente Reglamento Interno, los Partícipes del Fondo, tendrán derecho a rescatar las cuotas entre el periodo que transcurre desde el día hábil siguiente al del depósito correspondiente y hasta la entrada en vigencia de dichas modificaciones, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del Partícipe, salvo que se trate de una disminución en la remuneración o gastos, de cambios en la denominación del Fondo o en la política de votación.

Idéntica excepción se tendrá en el caso de fusión y división del Fondo, o de sus series, siendo el plazo contado desde el día en que se materializa la fusión o división y hasta el trigésimo día siguiente.

G. APOORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

1. Aporte y rescate de cuotas

a) Moneda en que se recibirán los aportes: Los aportes al Fondo deberán ser pagados en dólares de los Estados Unidos de América o Pesos moneda nacional.

Si el aporte se efectúa en pesos moneda nacional, antes del cierre de operaciones del Fondo, la Administradora convertirá dichos pesos moneda nacional en moneda dólares de los Estados Unidos, para efectos de realizar en dicha moneda la suscripción de Cuotas, de acuerdo al precio spot que ésta obtenga para transacciones de compra de dólares de los Estados Unidos de América, el día y en la hora en que se efectúe tal conversión. En caso que la Administradora no pueda obtener un precio spot el día en que se efectúa la conversión para efectuarse el aporte en dólares de los Estados Unidos de América, se utilizará el último dólar observado publicado por el Banco Central en su página web.

Cuando los aportes sean efectuados en pesos moneda nacional, el riesgo que conlleva la conversión de dicho monto a dólares de los Estados Unidos de América será asumido por el Fondo.

b) Valor para conversión de aportes: Para efectos de realizar la conversión de los aportes en el Fondo en Cuotas del mismo, se utilizará el valor cuota del día inmediatamente anterior a la fecha del aporte, calculado en la forma señalada en el artículo 10° del Reglamento de la Ley.

En caso de colocaciones de Cuotas efectuadas en los sistemas de negociación bursátil autorizados por la Comisión, el precio de la Cuota será aquel que libremente estipulen las partes en esos sistemas de negociación.

c) Moneda en que se pagarán los rescates: Dólar de los Estados Unidos o Pesos moneda nacional.

Para el caso de la Serie A, Serie O, Serie I, Serie Q y Serie LV el pago de los rescates a los Partícipes se efectuará en Dólares de los Estados Unidos a excepción que el Partícipe solicite el pago en pesos moneda nacional.

En caso que el Aportante solicite recibir el pago del rescate en pesos moneda nacional, la Administradora convertirá el monto en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica que corresponda pagar por concepto del rescate y lo convertirá en Pesos moneda nacional, de acuerdo al precio spot que ésta obtenga para transacciones de compra de dólares de los Estados Unidos de América, el día y en la hora en que se efectúe tal conversión. En caso que la Administradora no pueda obtener un precio spot el día en que se efectúa la conversión, se utilizará el último dólar observado publicado por el Banco Central en su página web.

El pago de los rescates se realizará por transferencia bancaria. Asimismo, cuando el Partícipe así lo solicite, podrá ser realizado por cheque o vale vista bancario, pero en estos casos la Administradora podrá deducir del monto del rescate los gastos bancarios necesarios para efectuar el mismo, los que serán de cargo del Partícipe.

d) Valor cuota para la liquidación de rescates: El valor cuota del tercer día hábil inmediatamente posterior a la fecha de solicitud del rescate. Lo anterior, salvo en caso de pago de rescates por montos significativos, caso en el cual el valor cuota para la liquidación de rescates será el indicado en la letra h) siguiente.

e) Política de pago de rescates: Todos los rescates de Cuotas del Fondo, salvo lo dispuesto en la letra h) siguiente, serán pagados dentro del plazo máximo de 15 días corridos siguiente a la fecha de solicitud de rescate o el día hábil siguiente en caso que dicho plazo se cumpliera en un día sábado, domingo o festivo.

f) Medios para efectuar aportes y solicitar rescates

1. Aportes: Los mecanismos y medios a través de los cuales el Partícipe podrá realizar aportes al Fondo serán los siguientes: (i) mediante solicitud escrita dirigida a la sociedad Administradora o sus Agentes; y (ii) a través de medios remotos, es decir Internet o por medio de un Sistema Telefónico, en la medida que el Partícipe suscriba el Anexo del Contrato General de Fondos y en la medida que la Administradora o sus Agentes cuenten con dichos medios remotos habilitados.

2. Rescates: Cualquier Partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo. Por su parte, los mecanismos y medios a través del cual el Partícipe podrá realizar rescates desde el Fondo serán los siguientes: (i) mediante solicitud escrita dirigida a la sociedad Administradora o sus Agentes; y (ii) a través de medios remotos, es decir Internet o por medio de un Sistema Telefónico, en la medida que el Partícipe suscriba el Anexo del Contrato General de Fondos y en la medida que la Administradora o sus Agentes

cuenten con dichos medios remotos habilitados.

3. Lo anterior, sin perjuicio de los planes de inversión periódicos contemplados por la Administradora:

- i. Descuentos por planilla: Es una forma de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo que será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos. Para ello, el Partícipe deberá autorizar a su empleador para que descuenta mensualmente de su remuneración dicho monto fijo y sea enterado al Fondo correspondiente en la fecha establecida en la autorización, si esa fecha fuera día sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente. En todo caso, se tendrá por efectuado el aporte cuando su valor sea percibido por la Administradora.
- ii. Cargo en Cuenta Corriente o en Cuenta de Tarjeta de Crédito: Es una forma de suscripción y pago mensual o por la periodicidad que se indique en la solicitud de inversión periódica de cuotas por monto fijo que será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos. Para tal efecto el Partícipe deberá autorizar al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito mediante un mandato, para que cargue mensualmente en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito dicho monto fijo y sea enterado al Fondo correspondiente en la fecha establecida en la autorización, si esa fecha fuera día sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente. En todo caso, se tendrá por efectuado el aporte cuando su valor sea percibido por la Administradora.
- iii. Cargo en Cuenta Vista Bancaria: Es una forma de suscripción y pago de cuotas mensual o por la periodicidad que se indique en la solicitud de inversión periódica, por un monto fijo que será predeterminado en Unidades de Fomento o en Pesos. Este aporte será realizado mediante el cargo a una cuenta vista bancaria, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco donde aquel tiene dicha cuenta individualizada en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en el o los fondos correspondientes a nombre del titular de la cuenta vista, por el monto indicado en dicha solicitud y en la fecha establecida en el mandato, si esa fecha fuera día sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente. En todo caso, se tendrá por efectuado el aporte cuando su valor sea percibido por la Administradora.

Mayor información sobre los planes de inversión periódicos se encuentra contenida en el Contrato General de Fondos de la Administradora.

4. El Partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

5. Aspectos Relevantes de la suscripción y rescate de cuotas a través de solicitudes escritas:

- i. Las solicitudes de aportes se realizarán mediante el envío de un correo electrónico a la Administradora o a sus Agentes; o en su defecto, mediante su entrega en la dirección de la Administradora o de sus Agentes (por correo u otra vía), o presencialmente, en las oficinas de la Administradora o en las de sus Agentes.
- ii. Las solicitudes de rescate se realizarán mediante el envío de un correo electrónico a la Administradora o a sus Agentes; o en su defecto, se dirigirán por escrito al gerente general de la Administradora y se presentarán en las oficinas de esta misma o en la de sus Agentes.

El envío de los correos electrónicos mencionados deberá dirigirse a la Administradora a la dirección aportesyrescates@larrainvial.com, o la dirección de correo electrónico que informe el respectivo Agente. Dicho correo electrónico deberá provenir de la dirección de correo electrónico que previamente tenga registrado el Partícipe en los registros de la Administradora o del Agente. Por su parte, la carta enviada a la Administradora o al Agente deberá encontrarse debidamente firmada por el Partícipe con la firma registrada por el Partícipe en los registros de la Administradora o del Agente u otro medio legal que permita comprobar la identidad del mismo.

Las solicitudes de inversión que se presenten durante un día inhábil o víspera de día inhábil después del cierre de operaciones del Fondo, y las realizadas los días hábiles con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se entenderán recibidas el día hábil siguiente, antes del cierre de operaciones del Fondo. Las solicitudes de rescate que se presenten durante un día inhábil o víspera de día inhábil después del cierre de operaciones del Fondo, se entenderán recibidas el día hábil siguiente, antes de dicho cierre.

6. Aspectos Relevantes de la suscripción y rescate de cuotas a través de medios remotos:

Podrán realizar las operaciones a través de Internet o Sistema Telefónico todas aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que suscriban el Anexo del Contrato General de Fondos y en la medida que la Administradora o los Agentes cuenten con los medios remotos indicados.

- i. El Partícipe dispondrá de una clave secreta, personal e intransferible, mediante la cual podrá operar los servicios que la Administradora o el Agente ofrece a través de Internet o Sistema Telefónico.
 - ii. Se considerará como día y hora de operación aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado. Todas las operaciones de inversiones ingresadas y aceptadas de lunes a viernes, correspondientes a días hábiles bancarios, entre las 9:00 y antes del cierre de operaciones del Fondo.
 - iii. Las solicitudes de inversión que se presenten durante un día inhábil o víspera de día inhábil después del cierre de operaciones del Fondo, y las realizadas los días hábiles con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se entenderán recibidas el día hábil siguiente, antes del cierre de operaciones del Fondo. Las solicitudes de rescate que se presenten durante un día inhábil o víspera de día inhábil después del cierre de operaciones del Fondo, se entenderán recibidas el día hábil siguiente, antes de dicho cierre.
 - iv. Se adquirirá la calidad de Aportante una vez que la Administradora perciba el aporte de la inversión y éste se materialice en la adquisición de cuotas del Fondo. Para estos efectos, se entenderá que la Administradora recibe los aportes del inversionista una vez liberados los fondos por parte de la institución financiera en la cual se ha realizado el cargo al Aportante.
 - v. Los aportes recibidos, se expresarán en cuotas del Fondo utilizando el valor de la cuota que se indique en el respectivo Reglamento Interno. En todo caso, para los efectos de operatoria del Fondo, los aportes presentados después del cierre de operaciones del Fondo se entenderán presentados al día hábil siguiente, antes de dicho cierre.
 - vi. En caso de fallas o interrupciones de estos sistemas, se cuenta con mecanismos alternativos de suscripción y rescate de cuotas a través de solicitudes manuales, para lo cual se cuenta con todos los elementos que permiten materializar la operación requerida por el Partícipe.
 - vii. A través de estos medios, el Partícipe tendrá a su disposición, la siguiente información (una vez que el sistema se encuentre implementado):
 - Costos de inversión en el Fondo o serie respectiva.
 - Consulta de saldos y valor cuota.
 - Cartola de movimientos.
 - Consulta de estado de certificados tributarios.
 - Consulta de las carteras de inversión.
 - viii. En caso de fallas o interrupciones de este sistema, se mantendrá esta información a disposición del Partícipe, en todo momento, en la oficina principal del Agente o de la Administradora.
7. Lo dispuesto precedentemente, es sin perjuicio de los mecanismos de comunicación que puedan acordar directamente los Partícipes con los Agentes de la Administradora cuando éstos sean mandatarios de los Partícipes frente a la Administradora. En este caso, las solicitudes de aportes y rescates serán entregadas por los Agentes a la Administradora cumpliendo en todo momento con la normativa vigente relativas a los aportes y rescates.

g) Promesas: El presente Fondo no contempla promesas.

h) Rescates por montos significativos: Tratándose de rescates efectuados en un mismo día por un Partícipe que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 10% del valor del patrimonio del Fondo del día anterior a la fecha de solicitud del rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado, se podrán pagar dichos rescates dentro del plazo de 90 días corridos contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. En este caso el valor cuota para la liquidación de rescates será el valor cuota del día inmediatamente anterior a la fecha del pago.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un Partícipe en un mismo día antes del cierre de las operaciones del Fondo, sea igual o superior a dicho 10%, la Administradora podrá pagar los rescates de cuotas efectuados por el mismo Partícipe en el mismo día, dentro del plazo de 90 días corridos contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.

i) Mercados Secundarios: No Aplica.

j) Fracciones de cuotas: El Fondo no contempla fracciones de Cuotas para efectos de la determinación de los derechos y obligaciones que corresponden al Aportante y devolverá a esté ultimo el remanente correspondiente a esas fracciones de cuotas.

2. Aportes y rescates en Instrumentos, Bienes y Contratos

No Aplica.

3. Canje de Series de Cuotas

El partícipe podrá solicitar el canje de las cuotas de la serie de que sea titular por cuotas de cualquiera de las otras series, en la medida que cumpla con los requisitos para ingresar a la nueva serie correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, solamente podrán efectuarse canjes a una serie con mayor remuneración y acogida al beneficio tributario indicando en la letra e) de la Letra I del presente Reglamento Interno en la medida que la serie de origen también este acogida a dicho beneficio.

Para estos efectos, el partícipe que desee optar por el canje de cuotas señalado deberá enviar a la Administradora o al agente colocador una comunicación por escrito solicitando el canje de sus cuotas por cuotas de la serie que corresponda. Una vez recibida la solicitud, la Administradora, dentro del plazo de 10 días hábiles bursátiles, analizará si el partícipe cumple con los requisitos para ingresar a la nueva serie. En caso de resultar positivo el análisis de la Administradora, ésta procederá a realizar el canje de cuotas de la serie que es partícipe a la nueva serie correspondiente, al cierre del quinto día hábil bursátil siguiente de cumplido el plazo de 10 días hábiles bursátiles señalado precedentemente, utilizando para esos efectos el valor cuota del cierre de dicho día. Desde el día siguiente al día del canje se comenzarán a cobrar las nuevas remuneraciones o comisiones y comenzarán a regir para el partícipe todas las características específicas de la nueva serie de que es partícipe.

Dentro del plazo de 5 días hábiles bursátiles, la Administradora o el agente colocador informará por los medios regulados en el presente Reglamento Interno, sobre la materialización del canje, indicando al menos la relación de canje utilizada.

Se considerará que las cuotas de la nueva serie, mantienen la misma antigüedad que tenían las cuotas de la serie anterior, considerándose para estos efectos, que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser canjeadas.

4. Contabilidad del fondo

- a) Moneda de contabilización del Fondo:** Dólares de los Estados Unidos de América, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del Fondo se expresarán en esa moneda, independiente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del Fondo.
- b) Momento de cálculo del patrimonio contable:** El valor contable del patrimonio del Fondo se calculará diariamente y el momento de cálculo del valor cuota será después del cierre de operaciones del Fondo.
- c) Medios de difusión de valor contable y cuotas en circulación:** El valor contable del Fondo y el número total de cuotas en circulación se encontrarán disponibles, para los inversionistas y público en general, en la página Web de la Administradora, al día hábil siguiente del momento de cálculo.

H. NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO

No Aplica.

I. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

a) Comunicaciones con los Partícipes:

El medio mediante el cual se proveerá al público y Partícipes la información del Fondo requerida por ley y la normativa vigente será la página Web de la Administradora (www.lvassetmanagement.com). Asimismo, se mantendrá esta información a disposición del Partícipe en las oficinas de la Administradora o del Agente en todo momento.

El comprobante de aporte o rescate, y la información sobre el Fondo que por ley, normativa vigente y reglamentación interna del Fondo deba ser remitida al Partícipe, será enviada al perfil electrónico privado que la Administradora o el Agente, según sea el caso, creará en su página web para cada Partícipe de los Fondos. Asimismo, a dicho perfil electrónico privado, la Administradora o el Agente, según sea el caso, remitirá el detalle del aporte y rescate efectuados. Cada Partícipe ingresará a su perfil electrónico a través de la página web de la Administradora o del Agente. El nombre de usuario y clave de acceso al perfil electrónico privado le será enviado a cada Partícipe al correo electrónico que éste registre en la Administradora o en el Agente. Si el Partícipe no ha indicado dirección de correo electrónico, la información mencionada le será enviada por carta al domicilio registrado en la Administradora o en el Agente.

Si no fuera posible remitir la información indicada en el párrafo precedente al perfil privado del Partícipe, la información le será enviada a éste a través de un correo electrónico a la dirección registrada en la Administradora o en el Agente. Si el Partícipe no ha indicado dirección de correo electrónico, la información mencionada le será enviada por carta al domicilio registrado en la Administradora o en el Agente.

b) Plazo de duración del Fondo: Indefinido

c) Procedimiento de Liquidación del Fondo:

Al tener el Fondo una duración indefinida, no se contempla un procedimiento de liquidación.

d) Política de Reparto de Beneficios:

El Fondo distribuirá anualmente como dividendo, a lo menos, un 30% de los beneficios netos percibidos por el Fondo durante el ejercicio, pudiendo la Administradora distribuir libremente un porcentaje superior. Para estos efectos, se considerará por “*Beneficios Netos Percibidos*” por el Fondo durante un ejercicio, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas en dicho ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el período.

Este dividendo se repartirá dentro de los 180 días siguientes al cierre del respectivo cierre anual, sin perjuicio que el Fondo haya distribuido dividendos provisorios con cargo a tales resultados de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento Interno.

Los beneficios devengados que la sociedad Administradora no hubiere pagado o puesto a disposición de los Aportantes, dentro del plazo antes indicado, se reajustarán de acuerdo a la variación que experimente la unidad de fomento entre la fecha en que éstos se hicieron exigibles y la de su pago efectivo y devengará intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo período.

La Administradora podrá distribuir dividendos provisorios del Fondo con cargo a los resultados del ejercicio correspondiente. En caso que los dividendos provisorios excedan el monto de los beneficios susceptibles de ser distribuidos de ese ejercicio, los dividendos provisorios pagados en exceso deberán ser imputados a beneficios netos percibidos de ejercicios anteriores o a utilidades que puedan no ser consideradas dentro de la definición de Beneficios Netos Percibidos.

Para efectos del reparto de dividendos, la Administradora informará, mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, el reparto de dividendos correspondiente, sea éste provisorio o definitivo, su monto, fecha y lugar o modalidad de pago, con a lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de pago.

El dividendo deberá pagarse en dinero. Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora podrá ofrecer a los Aportantes que el pago de los dividendos correspondientes a las cuotas de su propiedad sean efectuados en cuotas liberadas del Fondo, representativas de una capitalización equivalente. Para estos efectos, dicho ofrecimiento deberá ser realizado a todos los Aportantes del Fondo y por la totalidad o parte del dividendo a repartir, sea este provisorio o definitivo. En caso que el Aportante nada dijere, dichos dividendos se pagarán en dinero en efectivo.

e) Beneficio tributario:

La Administradora podrá inscribir una o más series de cuotas del Fondo en la Bolsa de Comercio de Santiago y para efectos que éstas puedan acogerse al Beneficio Tributario establecido en el primer caso del número 2) del artículo 107° de la Ley de la Renta, la Administradora deberá distribuir entre los Aportantes la totalidad de los dividendos o distribuciones e intereses percibidos que provengan de los emisores de los valores en que el Fondo haya invertido, durante el transcurso del ejercicio en el cual éstos hayan sido percibidos o dentro de los 180 días siguientes al cierre de dicho ejercicio, y hasta por el monto de los Beneficios Netos Percibidos en el ejercicio, menos las amortizaciones de pasivos financieros que correspondan a dicho período y siempre que tales pasivos hayan sido contratados con a lo menos 6 meses de anterioridad a dichos pagos. Lo anterior se establece sin perjuicio de los demás requisitos que deban cumplirse para efectos de acogerse al referido beneficio tributario, de conformidad con lo dispuesto en dicho artículo 107 y en el presente Reglamento Interno.

La Administradora mantendrá en su página web, de manera permanente y actualizada, un listado de las series del Fondo que se encuentren inscritas en la Bolsa de Comercio de Santiago y si cuentan o no con Market Maker.

f) Garantías Adicionales: No Aplica.

g) Indemnizaciones:

Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el artículo 17 de la Ley, deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los partícipes según el criterio que ésta determine, atendida la naturaleza y causa de dicha indemnización.

En el caso que la indemnización sea traspasada a los partícipes, ésta podrá efectuarse, según lo defina la Administradora, mediante la entrega de cuotas de la respectiva serie, según el valor que la cuota tenga el día del entero de la indemnización.

En todo caso, el entero de la indemnización deberá efectuarse dentro del plazo de 30 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago producto de dicha indemnización.

h) Adquisición de cuotas de propia emisión:

El Fondo podrá, en cualquier tiempo y según lo determine libremente la Administradora, adquirir Cuotas de su propia emisión a un precio igual o inferior al último valor cuota del Fondo, calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento de la Ley. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en los artículos 42° y 43° de la Ley y en el presente Reglamento Interno.

El Fondo podrá mantener en cartera Cuotas de propia emisión, hasta por un monto máximo equivalente a un 5% del patrimonio de cada una de las series del Fondo, o a un porcentaje superior, en la medida que no exceda el 5% del patrimonio total del Fondo.

El Fondo podrá adquirir diariamente una cantidad de Cuotas representativa de hasta un 1% del patrimonio total de cada una de las series del Fondo, o un porcentaje superior, en la medida que no exceda el 1% del patrimonio total del Fondo salvo en los casos establecidos en el artículo 43° de la Ley, en los que podrá adquirir un monto mayor.

En todo lo no estipulado en el presente número, se estará a lo estipulado en los artículos 42°, 43°, y 44° de la Ley.

i) Resolución de Controversias:

Cualquier dificultad o controversia que pudiera surgir entre los Partícipes y la Administradora o uno de sus mandatarios, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarlo.

Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago antes señalado deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto y a solicitud de parte, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o de la Facultad de Derecho de la Pontificia

Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.

En cualquier caso, el Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.

J. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Con fecha [] se depositó un texto refundido del Reglamento Interno del Fondo en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos en el cual se incorporaron, entre otros cambios, una modificación a las características relevantes de la Serie A y crear nuevas series de cuotas del Fondo denominadas Serie O, Serie I y Serie Q. Dichas modificaciones entrarán en vigencia en el plazo de 30 días corridos siguientes al día del citado depósito.

Las Cuotas de aquellos Aportantes de la Serie A que, al cierre del día inmediatamente anterior a la fecha de entrada en vigencia de la modificación al presente Reglamento Interno, cumplan con los nuevos requisitos de ingreso establecidos para las nuevas Series O, I y Q, serán automáticamente transformadas en Cuotas de dichas series.

Por su parte, las Cuotas de aquellos Aportantes de la antigua serie A serán que no cumplan con los requisitos indicados precedentemente serán automáticamente transformadas en Cuotas de la nueva Serie O, incluso aunque dichos Aportantes no cumplan con los requisitos de ingreso establecidos para la Serie O a la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones.

Para materializar los canjes indicados en los párrafos precedentes, la fecha de canje corresponderá a la fecha de entrada en vigencia de la modificación al presente Reglamento Interno que crea las nuevas Serie O, I y Q y para la relación de canje de Cuotas se utilizará el valor cuota del cierre del día inmediatamente anterior a la fecha de canje.

La Administradora informará directamente a los Aportantes del Fondo el número de Cuotas de las que resulten titulares y la serie a la cual éstas corresponden, por los medios regulados en el presente Reglamento Interno, dentro de los 5 días siguientes a la fecha en que se efectúe el canje.